



ACU-072/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2009, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, INCISO A); 134, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN LIII; Y 137, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º En el año de dos mil seis, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador y para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

2º Con fecha veintidós de octubre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-048/2008, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º En sesión extraordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el cinco de julio de dos mil nueve, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

Página 1 de 7



ACU-072/2008

4º Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el cinco de julio de dos mil nueve, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes...”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal,

Página 2 de 7



ACU-072/2008

libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes de este acuerdo, en el año dos mil seis se celebraron en el Estado comicios para la elección de diputados, Gobernador y municipales.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo cinco de julio de dos mil nueve, elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad, tal y como fue indicado en los puntos 3º y 4º de antecedentes del presente acuerdo.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función

Página 3 de 7



ACU-072/2008

electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El referido organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la base VIII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, entre otros, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 4 de 7



ACU-072/2008

El citado Consejo General del Instituto tiene la atribución, entre otras, de aprobar su calendario de sesiones ordinarias conforme a la propuesta que elabore el Presidente, tal como lo señala los artículos 134, párrafo 1, fracción LIII; y 137, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

VII. Que a partir de la publicación de la convocatoria para las elecciones con la que da inicio formal el proceso electoral y hasta la declaración formal de la terminación de este, el Consejo General debe sesionar en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes; con independencia de que celebre sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos o de los Consejeros Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la atribución, entre otras, de preparar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General y someterlo a la aprobación de los Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracción V, del código de la materia.

IX. Que, tal como fue señalado en el punto 4º de antecedentes de este acuerdo, con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el cinco de julio de dos mil nueve, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2008-2009, por lo que el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto relativo al año 2009, debe contemplar una sesión ordinaria mensual.



ACU-072/2008

X. Que, con base en lo anterior, el Consejero Presidente presenta al Consejo General del Instituto, el proyecto de calendario de sesiones ordinarias para el año 2009, en los términos siguientes:

| NÚMERO | FECHA | HORA |
|--------|------------------|-------------|
| 1 | 28 de Enero | 11:00 horas |
| 2 | 25 de Febrero | 11:00 horas |
| 3 | 25 de Marzo | 11:00 horas |
| 4 | 29 de Abril | 11:00 horas |
| 5 | 27 de Mayo | 11:00 horas |
| 6 | 24 de Junio | 11:00 horas |
| 7 | 29 de Julio | 11:00 horas |
| 8 | 26 de Agosto | 11:00 horas |
| 9 | 30 de Septiembre | 11:00 horas |
| 10 | 28 de Octubre | 11:00 horas |
| 11 | 25 de Noviembre | 11:00 horas |
| 12 | 9 de Diciembre | 11:00 horas |

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40; 41, primer párrafo; 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º; 11; 12, párrafo primero y bases I, III, IV, VIII y XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5º, párrafo 2; 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 114, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracciones I y IV y párrafo 2; 116, párrafo 1; 120; 127, párrafo 1, fracciones I y II; 134, párrafo 1, fracción LIII; y 137, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General de este Instituto para el año 2009, en términos de lo establecido en el considerando X del presente acuerdo.

Página 6 de 7



ACU-072/2008

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto, para realizar modificaciones al calendario de sesiones ordinarias para el año 2009, cuando exista justificación para ello.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet oficial de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 26 de diciembre de 2008.



LICENCIADO DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

LRMV/SDV

Página 7 de 7